



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
11 ABR 2010
13.32
34370

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY

REVISIÓN Y REGULACIÓN TARIFARIA E IMPOSITIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto.- El objeto de la presente ley es regular la política tarifaria de los servicios públicos esenciales, de manera de asegurar a la población santafesina el acceso a los mismos.

ARTÍCULO 2º: Servicios públicos esenciales.- A los fines de la presente ley se define como Servicios Públicos Esenciales a los servicios públicos de agua corriente y electricidad, sujetos a la regulación y contralor del Estado Provincial.

CAPÍTULO II

**RETROACTIVIDAD DE LAS TARIFAS -NULIDAD DE
AUMENTOS TARIFARIOS E IMPOSITIVOS**

**ARTÍCULO 3º: Nulidad de los aumentos. retroactividad
de las tarifas. prohibición.-** Déjanse sin efecto los



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
11 ABR 2016
13.32
34370

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY**

REVISIÓN Y REGULACIÓN TARIFARIA E IMPOSITIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Objeto.- El objeto de la presente ley es regular la política tarifaria de los servicios públicos esenciales, de manera de asegurar a la población santafesina el acceso a los mismos.

ARTÍCULO 2º: Servicios públicos esenciales.- A los fines de la presente ley se define como Servicios Públicos Esenciales a los servicios públicos de agua corriente y electricidad, sujetos a la regulación y contralor del Estado Provincial.

CAPÍTULO II

**RETROACTIVIDAD DE LAS TARIFAS -NULIDAD DE
AUMENTOS TARIFARIOS E IMPOSITIVOS**

**ARTÍCULO 3º: Nulidad de los aumentos. retroactividad
de las tarifas. prohibición.-** Déjanse sin efecto los



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aumentos de tarifas de los servicios públicos enunciados en el artículo 2º de la presente ley, dispuestos con posterioridad al 30 de noviembre de 2017. Por lo que, para el período fiscal 2018, los servicios contemplados en la presente retrotraerán el valor de sus tarifas al establecido a dicha fecha, quedando prohibido todo aumento de tarifas para el presente año calendario. Una vez vencido el plazo de la prohibición, los aumentos de tarifas se establecerán mediante el mecanismo regulado por el capítulo IV de la presente ley.

Artículo 4º: Impuesto Inmobiliario.- Suspéndase durante el período fiscal 2018 la aplicación de los coeficientes de convergencia para el Impuesto Inmobiliario Rural y Urbano creados por los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 13750.

CAPÍTULO III

SUSPENSIÓN DE CORTES DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 5º: Suspensión de cortes de suministro de servicios públicos esenciales.- Suspéndase durante el período fiscal 2018, los cortes de suministro domiciliario de los servicios enunciados en el artículo 2º a los siguientes casos:

a.- Usuarios domiciliarios en situación de desempleo o que perciban menos de dos salarios mínimos vital y móvil

"2017 - Santa Fe Tiene Memoria - 35 Años - MALVINAS ARGENTINAS"
General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina



- b.- Asociaciones civiles sin Fines de Lucro
- c.- PYMES que hayan sufrido un incremento del costo del servicio en cuestión en más del 200% con respecto al mismo período del año 2016.
- d.- Jubilados que perciban el haber mínimo o uno menor a dos veces el salario mínimo vital y móvil.
- e.- Beneficiarios de programas sociales
- f.- Personas con discapacidad
- g.- Inscriptos en el monotributo social o monotributistas categorías "A" y "B".
- h.- Empleados de casas particulares.

Artículo 6º: Restablecimiento de servicio.- En caso de que con anterioridad a la vigencia de la presente, se hubiera producido el corte de alguno de los servicios descriptos a usuarios alcanzados por los términos del art. 14º de esta ley, éstos podrán solicitar el restablecimiento del mismo, el que se efectuará dentro de las 48 horas y sin costos de reconexión por ningún concepto.

Artículo 7º: Documentación requerida.- Los beneficiarios de la presente deben presentar la documentación que acredite tal carácter, a efectos de probar la situación descripta, juntamente con una declaración jurada a tal efecto, a efectuarse ante la misma empresa prestataria, la cual debe ser remitida a la autoridad de aplicación para su empadronamiento.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Si el usuario del servicio que solicita la suspensión de corte no es el titular de servicio, y, por reglamentación de la empresa prestataria no fuere posible transferirle la titularidad, deberá, a los fines de acceder al beneficio, acreditar documentalmente su carácter de ocupante de la vivienda bajo cualquier título lícito.

Artículo 8º: Planes de pago.- Lo estipulado en la presente no invalida el reconocimiento de deuda que fuera generada en el período de referencia, debiendo las empresas prestatarias acordar planes de pago con los usuarios a efectos de saldar las deudas contraídas.

Los planes de pago que genere la aplicación de esta ley, no podrán en ningún caso, representar un obstáculo para el cumplimiento efectivo de la misma, por parte de las empresas prestatarias de servicios.

En todos los casos, el monto de la cuota mensual no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la factura adeudada.

CAPÍTULO IV
REVISIÓN TARIFARIA

Artículo 9º: Facturación.- La facturación y medición del servicio de electricidad deberá realizarse de forma mensual.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 10º: Criterios aplicables.- Las tarifas de los servicios públicos de competencia provincial deben cumplir con el requisito de ser justas y razonables.

Artículo 11º: Revisión tarifaria.- La revisión tarifaria de los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable prevista para el año 2019 y años sucesivos, se considerará justa y razonable en tanto no exceda las variaciones que se verifican, en relación al período de revisión, de los siguientes indicadores:

- a) El Índice de Precios al Consumidor de Santa Fe (IPCSF); y
- b) la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).

CAPÍTULO V

**FONDO PROVINCIAL DE COMPENSACIÓN Y
REGULACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS ESENCIALES**

ARTÍCULO 12º: Creación del Fondo de Compensación y Regulación de Tarifas de los Servicios Públicos Esenciales.- Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Fondo Provincial de Compensación y Regulación de Tarifas de los Servicios Públicos Esenciales, por la suma de \$ 7.500.000.000 (siete mil quinientos millones de pesos) con vigencia para el ejercicio 2018, con el objeto de establecer un régimen regulatorio de las tarifas

"2017 - Santa Fe Tiene Memoria - 35 Años - MALVINAS ARGENTINAS"
General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de energía eléctrica y de agua corriente que permita disminuir los efectos de los últimos aumentos efectuados sobre la estructura de costos y competitividad del sector productivo y de los ingresos de la población provincial, y compensar a las empresas prestadoras del servicio por los menores ingresos por facturación que resulten del mismo. Este fondo se ajustara semestralmente por el índice de precios del Instituto Provincial de Estadísticas y Censo.

Se excluyen expresamente de la compensación de este Fondo a los menores ingresos que las Empresas obtenga por la implementación del régimen de facilidades de pago establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 13º: Composición del Fondo.- El fondo creado en el artículo anterior se integrará mediante el aporte de los ingresos provenientes de la mayor recaudación tributaria de jurisdicción nacional y provincial producida respecto del Cálculo de Recursos Inicial previsto en el Presupuesto General aprobado para el ejercicio 2018, sin afectar los porcentajes de coparticipación que corresponden a Municipios y Comunas.

ARTÍCULO 14º: Beneficiarios.- Los recursos del fondo se destinarán al establecimiento de beneficios directos a favor de los usuarios del sector industrial, sector comercial y usuarios residenciales, aplicables sobre los valores de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

facturación resultante para cada uno de ellos de los cuadros tarifarios aprobados por la Empresa Provincial de la Energía y por Aguas Santafesinas SA.

ARTÍCULO 15°: Transferencia de fondos.-

Mensualmente, la Autoridad de Aplicación, transferirá a la Empresa Provincial de la Energía y a la empresa Aguas Santafesinas SA el monto resultante de los beneficios acordados en el marco de la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 16°: Modificación presupuestaria.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones y afectaciones presupuestarias necesarias para la constitución del Fondo.

**CAPÍTULO VI
AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Artículo 17°: Autoridad de aplicación.- La Autoridad de Aplicación de la presente será determinada en la reglamentación de la ley.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 18°: Reglamentación.- La presente ley será

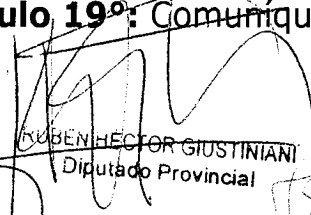
"2017 - Santa Fe Tiene Memoria - 35 Años - MALVINAS ARGENTINAS"
General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina

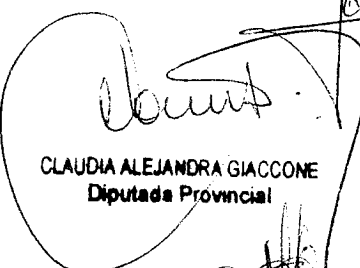


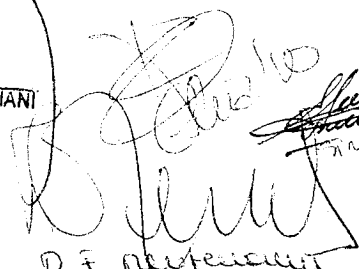
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

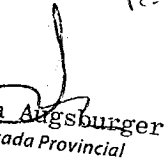
reglamentada en el plazo de sesenta (60) días.

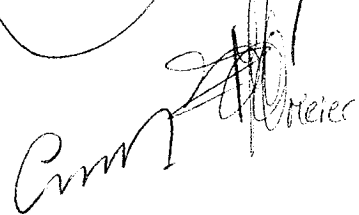
Artículo 19º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

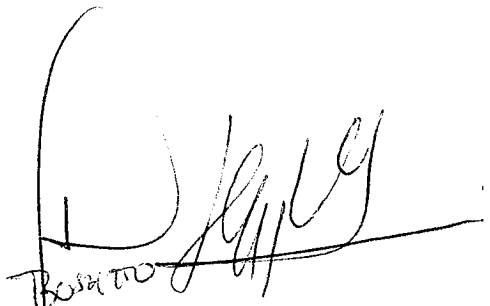

 RUBÉN HÉCTOR GIUSTINIANI
 Diputado Provincial

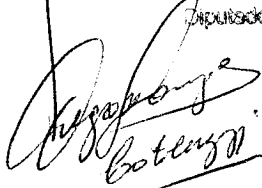

 CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE
 Diputada Provincial

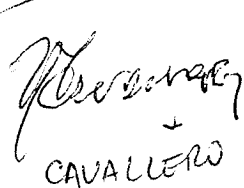

 R.F. Antenucci

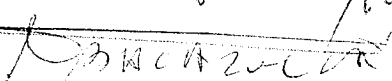

 Silvia Augsburg
 Diputada Provincial


 LUIS RUBEO
 Diputado Provincial
 PRESIDENTE
 BLOQUE JUSTICIALISTA


 JULIO EDUARDO EGGEN
 Diputado Provincial


 Botenzi


 CAVALLERO


 M. A. Zucchi

Señor Presidente:

La posibilidad de aumento ilimitado de las tarifas de los servicios públicos encuentra en nuestro ordenamiento jurídico su límite principal en la Constitución Nacional.

Vale destacar que la relación que vincula a los usuarios con las empresas prestadoras de servicios públicos, esta regulada por el art, 1093 y cc del código civil y comercial de la Nación.

Este mismo cuerpo normativo, le da una preponderancia significativa de los derechos humanos, en este orden de ideas, establece en su artículo 1: "... Los casos que este



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma. Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho...".

Queda claro en este punto que uno de los cambios más importantes que incorpora el nuevo Código es el de la constitucionalización del Derecho Privado. Es de trascendental importancia que en los Fundamentos del Código toma muy en cuenta los tratados en general, en particular los de Derechos Humanos, y los derechos reconocidos en todo el bloque de constitucionalidad. En este aspecto innova profundamente al receptor la constitucionalización del derecho privado, y establece una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado.

En materia de agua, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que son esenciales para la realización de todos los restantes derechos humanos: se impone entonces un suministro de agua potable y



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

A su vez, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General neo. 15 sobre el derecho al agua⁵. Su artículo 1.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación nro. 15 también define el derecho al agua como el de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Allí mismo puede ser leído: "Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto".

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el costo del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar; y por otro lado se sostiene (nada menos que la Relatora Especial sobre el Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento, de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU) que, el acceso al saneamiento y al agua no debe limitar la capacidad de pagar por otras necesidades esenciales



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

garantizadas por los derechos humanos, como alimentación, vivienda y atención a la salud.

En cuanto a la electricidad, se afirma hoy que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el desarrollo sostenible, lo cual ayudaría a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población mundial (Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 65/151. Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos). Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales.

La Declaración del Encuentro Internacional por el Derecho a la Energía (Mar del Plata, 11 de octubre del 2014) declaró rotundamente: "la energía es un derecho humano, no una mercancía". No hay que olvidar que el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sociales necesarios, del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que: *"...Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno..."*, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos.

No hace falta decir que la electricidad permite el acceso a otros derechos fundamentales como el agua, la salud, la educación, el empleo, la seguridad, etc. Gracias a la energía eléctrica es posible conservar alimentos, ventilar y acondicionar más adecuadamente el ambiente, todo lo cual está relacionado con la salud; gracias a la iluminación, la informática e Internet podemos acceder a una educación de más calidad; por la energía eléctrica la labor de la casa se alivia, mejorando la calidad de vida. La energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social.

El Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que tiene que garantizar a toda la población.

Por su parte el citado código civil y comercial repugna los actos jurídicos cuyo objeto sea lesivo de la dignidad humana



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(art. 279), y prohíbe los contratos cuyo objeto sea contrario a la dignidad de la persona humana (art. 1004).

Además, en el acceso al agua potable, a la electricidad y al gas está directamente comprometida la salud. Y hoy no es dudoso que el derecho a la salud tiene rango constitucional: tal resulta del art. 42 de la Carta Fundamental, y de los arts. 3, 22 y concs. de la "Declaración Universal de Derechos Humanos", adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Res. 217 A, del 10/12/48; de los arts. 4, 5, 11 y concs. de la "Declaración Americana sobre Derechos Humanos" (Pacto de San José de Costa Rica), aprobada por la ley Nº 23.054; del art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, Nueva York, 19.12.66); del art. 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (New York, 13.07.67); del art. 24 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 20.11.89); del art. 12 de la Convención sobre Eliminación de Toda Forma de Discriminación de la Mujer (Aprobada por resol. 34-180 de las Naciones Unidas, 18.12.79), los cuales tienen jerarquía superior, conforme lo establece art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional.

No se trata de gratuidad. Se trata, como vimos, de asequibilidad para todos. A ello no se llega estableciendo



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tarifas sociales por excepción, sino consagrando tarifas accesibles en general y, en todo caso, regímenes selectivos para quienes gozan de una posición privilegiada

La prestación de servicios públicos implica la protección de bienes públicos, la cual es una de las finalidades de los Estados. Si bien los Estados pueden delegar su prestación, a través de la llamada tercerización, mantienen la titularidad de la obligación de proveer los servicios públicos y de proteger el bien público respectivo. La delegación a la iniciativa privada de proveer esos servicios, exige como elemento fundamental la responsabilidad de los Estados en fiscalizar su ejecución, para garantizar una efectiva protección de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción y para que los servicios públicos sean provistos a la colectividad sin cualquier tipo de discriminación, y de la forma más efectiva posible.

Los Estados están obligados a respetar los derechos reconocidos en la Convención y a organizar el poder público para garantizar a las personas bajo su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos extendiéndose esa obligación a todos los niveles de la administración.

Y no es sino una derivación de ello, y de lo restante que se lleva dicho, que cada vez que se fija o se autoriza una tarifa que resulta inaccesible (inasequible) para la mayor parte de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la población, se ejerce violencia institucional, se frustra la dignidad del ciudadano, y se vulneran nada menos que los derechos humanos.

No hay que perder de vista la interdependencia existente entre los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales, ya que deben ser entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello.

Por todo lo expuesto, el acceso a los servicios como el agua potable y la luz, se relacionan con una vida digna y saludable. El Estado debe garantizar esos recursos vitales en cada una de las casas de todos los vecinos y vecinas de nuestra ciudad. Esto también significa garantizar el acceso de estos servicios en las entidades de bien público, en las pequeñas y medianas empresas y en las cooperativas a un precio justo y razonable que permita la sustentabilidad de los emprendimientos socioculturales y productivos. Los excesivos tarifazos, son una de las causas del cierre de miles de comercios y pequeñas empresas.

El Ministerio de Infraestructura y Transporte de la provincia ingresó un pedido de la empresa Aguas Santafesinas SA para que se autorice un aumento del 50% en el año 2018.

La suba sería en dos cuotas del 25% cada una en mayo y



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

julio. Aún se debe realizar el procedimiento administrativo que incluye, entre otros pasos, la audiencia pública.

Respecto de las tarifas eléctricas en Santa Fe el aumento sería alrededor del 30%. El anuncio lo realizó el subsecretario de Energía Eléctrica, Alejandro Sruoga, quien indicó que las subas serán en diciembre y febrero.

En el caso de Santa Fe, para un usuario residencial con consumo de 300 KWh/mes el incremento será de 17 por ciento en diciembre y de 13 por ciento en febrero de 2018.

Desde la Unión de Usuarios y Consumidores, entidad que lleva adelante estudios e investigaciones minuciosos y exhaustivos en lo referido a los derechos de los ciudadanos y los distintos aumentos de los servicios que se han producido, podemos ver en los cuadros que se anexan a continuación, la evolución tarifaria en los servicios públicos que son pertinentes para el presente proyecto, y como los mismos, lejos están de haber estado desactualizados, ya que los incrementos fueron constantes y sistemáticos.

El precio mayorista de la energía eléctrica (explicado a través de los segmentos de Generación y Transporte) se encontraba subsidiado hasta el año 2015. Por decisión del gobierno nacional, la quita de subsidios elevó el mismo de manera sideral, pero el Valor Agregado de Distribución



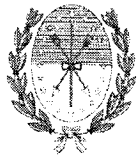
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(VAD), había aumentado reiteradas veces ya, y volvió a aumentar junto con la quita de subsidios del gobierno nacional, disparando las tarifas. Por lo tanto, como desde la Unión de Usuarios y Consumidores manifiestan: "A una tarifa provincial cara a finales del 2015 se le aplicaron sucesivos aumentos nacionales y provinciales que llevaron **el acumulado 2016/17 a 378 %** (segundos 120 kwh, de la tarifa Residencial 1301- Residencial menor de 20 kw). En febrero de 2018 nuevamente habrá aumentos en el precio de la energía mayorista y en el Valor Agregado de Distribución, la EPE anuncio que sumados rondarían en un 25 % promedio para la tarifa residencial. El aumento **acumulado de la factura de electricidad entre 2016 y 2018 rondara 500 %.**"

De acuerdo al análisis que esta misma entidad realizó en lo respectivo a los aumentos de tarifas del servicio de agua corriente y cloacas, el proceso anterior a los incrementos actuales, hace que "**el acumulado 2016/17, 152 %** (48% +40,8%+10%+10%), tenga un impacto real en la tarifa del usuario mucho más grande. Tras la última evolución del 10 % en el 5 bimestre de 2017 se aplicará un nuevo aumento del 56 % para el 2018 (25 % + 25 % acumulativo), de la misma manera que hace el Gobierno Nacional con el Gas o la Luz. El aumento acumulado del Rango intermedio 3 en el período del Frente Progresista es de 1650 %, duplicando el índice Congreso (Inflación consultoras privadas) en el

"2017 - Santa Fe Tiene Memoria - 35 Años - MALVINAS ARGENTINAS"

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mismo período. De concretarse el aumento del 56 % para el año próximo, **el aumento acumulado 2016 /2018 va a ser de 293 % y el acumulado 2009 /2018 de 2633 % (rango intermedio 3)."**

Han sido numerosos los proyectos presentados ante nuestra Cámara que abordan esta problemática.

Por ese motivo, y ante la gravedad de la situación, es que hemos decidido unificar nuestras propuestas, en un solo proyecto integrador, que contemple soluciones a todas las cuestiones que se suscitan en relación al aumento desmedido de las tarifas: la garantía de accesibilidad a los servicios públicos esenciales, facilidades de pago para deudas en mora, compensación a las prestadoras por la disminución de ingresos a fin de asegurar su viabilidad, etc.

Dada la sensibilidad de la materia, y con el objeto de salvaguardar los intereses de la población en lo referido a estos servicios públicos esenciales, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

[Handwritten signatures and marks]

RUBÉN HÉCTOR GIUSTINIANI
Diputado Provincial

Silvia Augsburguer
Diputada Provincial

CAVALIERO

"2017 - Santa Fe Tiene Memoria - 35 Años - MALVINAS ARGENTINAS"
General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina

LUIS RUBEO
Diputado Provincial
PRESIDENTE
BLOQUE JUSTICIALISTA

CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE
Diputada Provincial

JULIO EDUARDO EGGIMANN
Diputado Provincial

[Handwritten marks: "BOLIVAR", "BOLIVAR", "BOLIVAR"]